

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA,
LITERARIA Y ARTÍSTICA

2.ª ÉPOCA

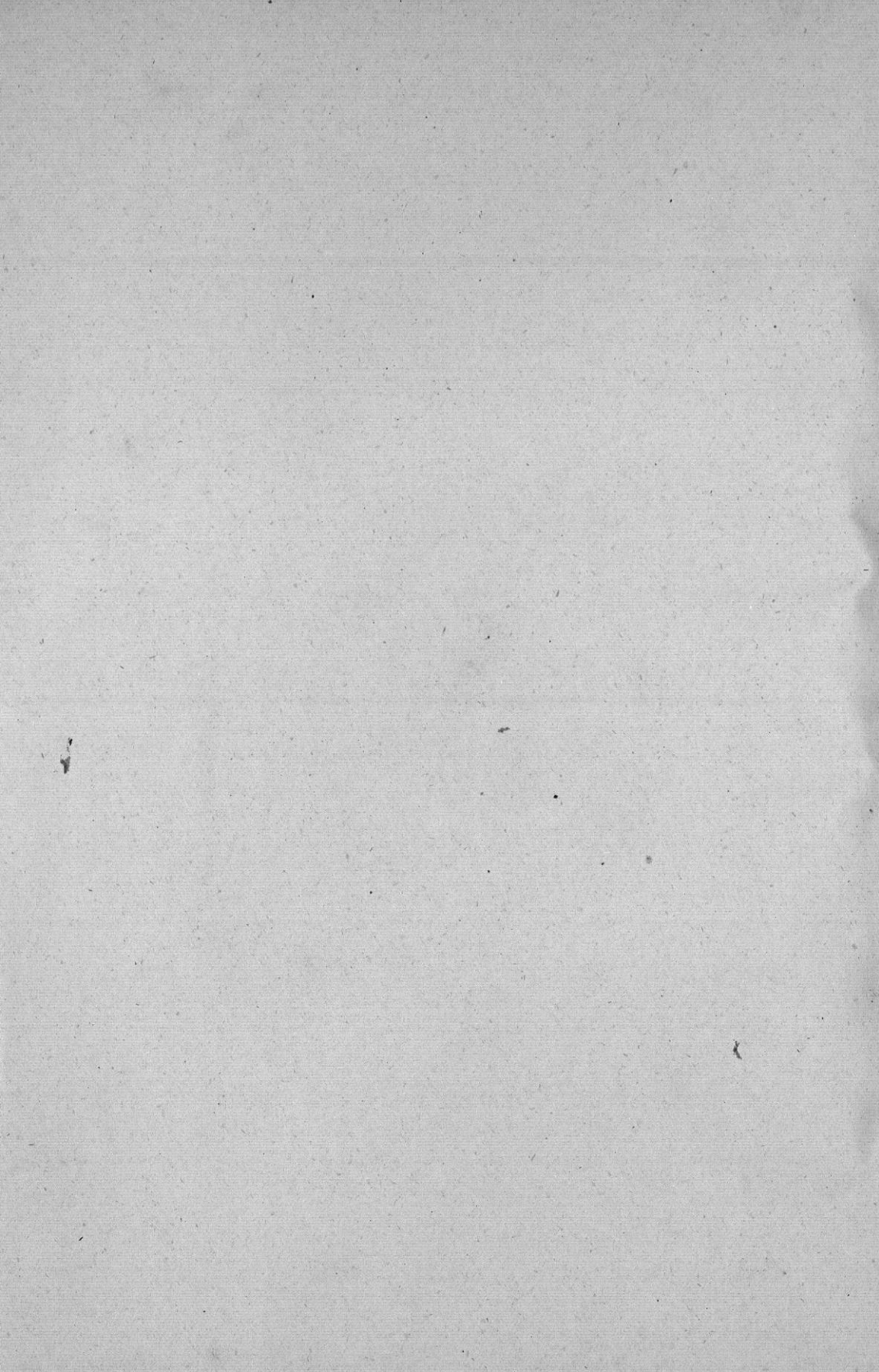
AÑO 1945 - N.º 9



SEVILLA

PUBLICACIONES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

IMPRESO EN SUS TALLERES GRÁFICOS



ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN BIMESTRAL

2.^a Época
Año 1945



Tomo IV
N.ºs 9-10-11

SEVILLA
PUBLICACIONES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Imprenta de la misma

ÍNDICE DEL TOMO CUARTO

Artículos

	Núms.	Páginas
Bernal Zurita, Miguel.— <i>Sebastián Fox Morcillo, Hispalense</i> ..	10	201
Carreras Sanabria, Manuel.— <i>En memoria del M. I. Sr. don Miguel Bernal Zurita</i>	10	199
General Bermúdez de Castro.— <i>Sevilla el Peleador, Regimiento de Infantería n.º 40</i>	9	31
Luna, José Carlos de.— <i>Tres Puertos</i>	9	5
Llordén, P. Andrés, O. S. A.— <i>Los Agustinos en la Universidad de Sevilla</i>	9	11
Petit Caro, Carlos.— <i>La Cárcel Real de Sevilla (1)</i>	11	309
Romero Martínez, Miguel.— <i>Traducción de cuarenta y cinco odas de Horacio (IV-V)</i>	9-11	67-363
Sancho, Hipólito.— <i>Cinco lustros de la historia gaditana (VI)</i> ..	9	53
Sancho, Hipólito.— <i>Alejandro de Saavedra, entallador</i>	10	121
Toro Buiza, Luis.— <i>Origen y dignidad del toreo y la Plaza del Arenal de Jerez de la Frontera en el siglo XVIII</i>	11	349

Miscelánea

Cos Soriano, Agustín.— <i>La llama del amor en la poesía de Fernando de Herrera</i>	10	227
Hernández Díaz, José.— <i>De iconografía mariana. Interpretación plástica de un capítulo del Apocalipsis</i>	9	91
Hernández Díaz, José.— <i>Nuevos datos de Velázquez, Murillo y Valdés</i>	10	225
Llordén, P. Andrés, O. S. A.— <i>Un maestro rejero vecino de Sevilla, trabajó para la Catedral malagueña</i>	11	387
Montoto, Santiago.— <i>La fiesta de la Hermandad Sacramental del Salvador y dos sonetos inéditos de Miguel Cid</i>	10	245
Ponce de León Almazán, Brígido.— <i>Análisis químico de las aguas potables de Sevilla en 1765</i>	10	239
Toro Buiza, Luis.— <i>En el Instituto británico</i>	11	395
Vázquez, José Andrés.— <i>Una restauración en la Giralda</i>	11	383

Libros

« <i>Vida y hazañas de don Fernando Álvarez de Toledo, duque de Alba</i> ».—Antonio Ossorio. Traducción de José López Toro	9	101
--	---	-----

	Núms.	Págians
«La Casa del Infantado, Cabeza de los Mendoza».—Cristina de Arteaga y Falguera	9	103
«Santa María del Buen Aire».—Antonio Hernández Parrado	9	104
«Una biblioteca de traductores».—José María Casas Homs ...	9	105
«Itinerario sentimental de los portugueses en Sevilla».—Antonio de Cértima. Traducción de José Andrés Vázquez.	10	251
«Manual de conocimientos técnicos y culturales para profesionales del libro».—Francisco Vindel.	10	253
«El Almirantazgo de Castilla hasta las capitulaciones de Santa Fe».—Florentino Pérez Embid	10	254
«El mudejarismo en la arquitectura portuguesa de la época manuelina».—Florentino Pérez Embid.	10	263
«Un cronista desconocido de Carlos V».—José de la Peña y de la Cámara	10	256
«Jardín de María».—Juan Rodríguez Mateo.	10	256
«En mis soledades».—Antonio Llopis Sancho.	10	258
«La escritura y el libro».—Prof. Dr. O. Weisc.	10	259
«Encomio de Fernando Alvaréz de Toledo, Duque de Alba».—Joaquín Calvete de Estrella. Traducción de José López de Toro	10	260
«La Hermandad de Santa María del Buen Aire de la Universidad de Mareantes».—Celestino López Martínez.	10	262
«Censo de las comunidades religiosas en la provincia de Sevilla».—Celestino López Martínez.	10	263
«El restaurador de la Compañía de Jesús, Beato José Pignatelli y su tiempo».—P. José M. ^a March, S. J.	11	409
«Espadas y quillas de un pueblo heroico».—Cristóbal Real ...	11	405
«En las Tierras de oro del Imperio del Sol».—Cristóbal Real.	11	406
«Un biombo mejicano del siglo XVIII».—Enrique Marco Dorta.	11	407
«Cartas de fray Jerónimo de San José al cronista Juan F. de Ustarroz».—Edición preparada por José M. Blecua.	11	408
«Anuario estadístico, 1943. Provincia de Sevilla».—Celestino López Martínez	11	411
«Carlos V y sus banqueros».—Ramón Carande.	11	412
«Apuntes históricos de los conventos sevillanos de residencias agustinas».—P. Andrés Llordén, O. S. A.	11	418
«Ideas contables».—Miguel Muñoz Arbeloa.	11	420

Crítica de Arte

Pintura, por Antonio Sancho Corbacho.	9	107
Música, por Norberto Almandoz.	11	425

Crónica

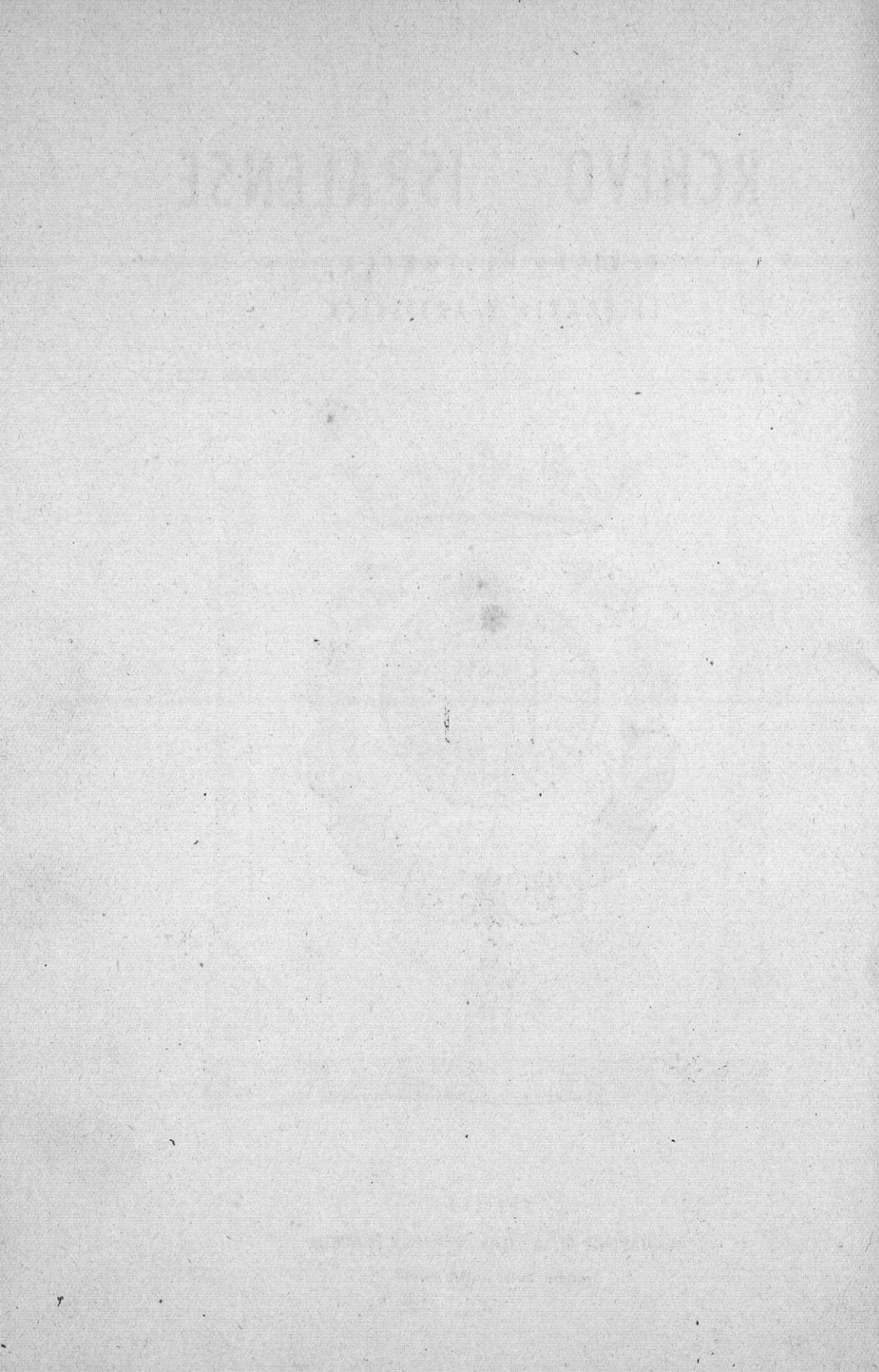
	Núms.	Páginas
Por el Cronista Oficial de la Provincia.....	9-II	III-429.

Apéndices

<i>Apéndice documental de cinco lustros de la historia gaditana..</i>	9	I
<i>Discurso genealógico de la nobilísima y antigua Casa de los Tellos de Sevilla.—Licenciado Luis Fernández Melgarejo.</i>		
<i>Introducción y notas por Miguel Lasso de la Vega, marqués del Saltillo.....</i>	IO-II	265-435.

Fotografados

Seis ilustraciones del artículo «Sevilla el Peleador».....	9
Interpretación plástica de un artículo del Apocalipsis.....	9
Dolium mudéjar de Valencina (dos aspectos)	9
Capilla y retablo mayor de la Parroquia de Santa Cruz (antigua Catedral), Cádiz.....	IO
Retablo de la Real Capilla de Ntra. Sra. del Pópulo, Cádiz..	IO
Capilla mayor del Colegio de Santiago, de la Compañía de Jesús, de Cádiz.....	IO
San Lorenzo.....	IO
Fernando de Herrera, «el Divino».....	IO
Plano de la conducción de aguas a Sevilla desde la ermita de Santa Lucía.....	IO
Plano de la «Fuente del Arzobispo»	IO
Suerte de detener.....	II
La Plaza del Arenal de Jerez.....	II
Portada de un folleto sobre toros.....	II
Portada del libro de Morla Melgarejo.....	II
Portada de uno de nuestros libros de jineta más raros.....	II
Grabado en cobre del libro de Morla Melgarejo.....	II
Portada de una pieza rarísima de hípica.....	II



10

ARCHIVO

HISPALENSE

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA



ARCHIVO HISPANICO

REVISTA

ESTADÍSTICA



ACTIV

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN BIMESTRAL

2.^a Época
Año 1945



Tomo IV
N.º 9

SEVILLA
PUBLICACIONES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Imprenta de la misma

Excma. Diputación Provincial de Sevilla

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN BIMESTRAL

1945	SEGUNDA ÉPOCA	NÚM. 9
------	---------------	--------

CONSEJO DE REDACCIÓN

Excmo. Sr. D. Ramón de Carranza y Gómez, Marqués de Soto Hermoso, Presidente de la Excma. Diputación Provincial.—Don Cristóbal Bermúdez Plata.—D. Angel Camacho Baños.—D. Juan Candau Candau.—D. José Hernández Díaz.—D. Joaquín Romero Murube.—D. Federico Villanova Hoppe, Secretario de la Diputación Provincial.—Director: Don Luis Toro Buiza.—Secretario: D. Manuel Justiniano, Director del Archivo de la Diputación Provincial.

SUMARIO

ARTÍCULOS ORIGINALES

	Págs.
José Carlos de Luna.— <i>Tres Puertos</i>	5
Andrés Llordén, O. S. A.— <i>Los Agustinos en la Universidad de Sevilla</i> . (IV).....	11
General Bermúdez de Castro.— <i>Sevilla el Peleador, Regimiento de In-</i> <i>fantería n.º 40</i>	31
Hipólito Sancho.— <i>Cinco lustros de la historia gaditana</i> (VI).....	53
Miguel Romero Martínez.— <i>Traducción de cuarenta y cinco Odas de</i> <i>Horacio</i> (IV).....	67

MISCELANEA

José Hernández Díaz.— <i>De Iconografía Mariana. Interpretación plásti-</i> <i>ca de un capítulo del Apocalipsis</i>	91
Antonio Martín de la Torre.— <i>Curiosidades artistico-históricas de una</i> <i>vasija morisca</i>	93
<i>Libros</i>	101
Antonio Sancho Corbacho.— <i>Crítica de Arte</i>	107
Cronista Oficial de la Provincia.— <i>Crónica</i>	111
<i>Apéndice documental de cinco lustros de la historia gaditana</i>	I

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN:

En Sevilla: 30 pesetas al semestre, 60 pesetas al año.—En el resto de España: 32 pesetas al semestre, 64 pesetas al año.—En Hispanoamérica, 33 y 65 pesetas, respectivamente. En el Extranjero, 34 y 66 pesetas.

DIRECCIÓN: APARTADO DE CORREOS 25 - TELÉFONO 23381

APENDICE DOCUMENTAL

CINCO LUSTROS DE LA HISTORIA GADITANA

CADIZ BAJO EL SEÑORIO DE LA CASA PONCE DE LEON

DOCUMENTO N.º I

Acuerdos capitulares de Jerez de la Frontera relacionados con el abastecimiento de Cádiz y obligaciones que recaían sobre la primera de dichas ciudades.

Cabildo de 30 de octubre de 1464.—Libro capitular, fol. 188.

el dicho bartolome nunes rexidor dixo que en los tiempos pasados la cibdad de Cadis cada que auia menester proveymientos de pan enuiaua fe de manuel gonzales escriuano publico de la dicha cibdad presona mui buena e fiable la cual fe (venia) a joan roman escriuano publico desta cibdad e del dicho cauildo para quel dicho manuel gonzales guardase cuenta con cada presona que auia de auer el pan e el dicho joan roman por xeres tenja la dicha cuenta e dee de todo ello en manera que non se llevara otro pan salvo aquello que era nescesario para el proveimiento de dicha cibdad e que le era fecho saber (blanco) que esto asy no pasaua algund (roto) que por fee de escriuanos de la dicha cibdad se sacaua e llevaua en nombre de la de la dicha cibdad e yua a otras partes e que ael paresia que la cibdad deuia mandar restytuyendose en la costumbre antigua que la dicha cibdad de cadis (nombra) se una buena presona que embiase las fees del pan que le era nescesario (a el dicho) escriuano del cabildo desta cibdad para que aquel toviere cuenta quanto (pan fuese) nescesario para la cibdad e su proveimiento porque non oviese en ello (enganno?)e que le paresia que esta presona deuia ser pero nunes regidor e escriuano publico (de la) dicha cibdad de cadis que era presona mui fiable e buena e que (se deuia escre) uir ala dicha cibdad porque en todo se guardase el servicio del rey nuestro señor e que no ouyesen los vecinos desta cibdad ningunos dannos sobre lo qual (por) todos los dichos allceldes mayores e regidores fue fablado e platicado e (en con) clusyon los dichos allcaldes e alfonso nunes de villavicencio alvar lopes...de villavicencio e

el bachiller johan de viliavicencio e garcia de auila (e pedro) de sepulveda (dixeron) que esto era muy bueno e cosa que asy se deuia (faser) e complir al servicio del rey nuestro señor e que para ello junto con las otras cosas que xerez auia encargado al bachiller alfonso gonzales de arevalo deuia yr ala dicha cibdad el dicho bachiller segund que encargado (le) fue la mandaderia dello.

DOCUMENTO N.º 2

Cabildo de 22 de julio de 1466.—Libro capitular, fol. 53.

veno alfonso de coria barquero e presento alos dichos señores una carta de la cibdad de cadiz cerrada que dise enel sobre escripto alos honrrados señores concejo allcalles mayores e alguasil mayor e los veinte e quattros caualleros regidores e los jurados de la mui noble e muy leal cibdad de xeres de la frontera que se abrio e leo que su thenor es este.

honrrados señores concejo allcalles mayores e alguasil maior e los veinte e quatro caualleros regidores e los jurados de la mui noble e mui leal cibdad de xerez de la frontera el concejo allalles, alguasil caualleros escuderos regidores e jurados de la cibdad de cadiz con mui presta boluntad para faser las cosas que a buestro amor complieren nos vos mucho recomendamos. plega a bos saber que nos es dicho que enesa cibdad nos es quitada la saca del pan lo cual ciertamente nosotros non avemos creido que tal cosa sea por esa cibdad ni por los allcalles della mandado porque non podemos entender que cabsa ouyese para ello porque nuestro deseo es mirar e guardar las cosas que a honra desa cibdad e de vosotros señores cumpliesen como syempre lo fesimos por ende mui afetosamente de gracia e de merced vos demandamos que vos plega mandar saber la dicha cabsa por que sea defendido e en ello vos plega en aquella manera que syempre lo fesistes non dando logar que demas delos trabajos que por nuestros pecados avemos auído este ayamos de receuir que ciertamente que dello esa cibdad non rescibe pro ninguna a esta cibdad rescibe mui grand danno porque ciertamente en ella non ay pan que comer e porque esperamos en vuestra noble voluntad que lo mejor faredes, non alargaremos mas saluo que las cosas que a honrra desa cibdad complieren las auemos de faser. nuestro señor acreciente vuestro honor como deseades. de cadiz a veinte e un dias de jullio de sesenta e seys años—sanchos benytes scriuano publico—gonzalo gonzales allcalle—xrisptoual ferrandes allcalle—pero nunes alguasyl—juan gonzales—alfonso camacho jurado—pedro marino—juan benites.

(sigue al folio 54 v.).

e luego fue fablado sobre el caso dela carta que la cibdad de cadis escriue que se le de lugar de saca de pan e fue luego dicho por el dicho gonzalo peres (sic) allcalle maior que eneste caso andaua mui mala regla que se deuia ver cerca dello la orden e costumbre antigua quel les fasia saber que de veynte dias antes quel era allcalle mayor el dicho alfonso de coria a llevado veynte cafises de pan e aun agora demanda otros dies cafises que se deuia enviar copia de quantos vesinos ay en la cibdad para que esta cibdad vea lo que le es nescesario porque provea e luego sobre esto despues de platicado los dichos señores mandaron que sean dados por agora sacar ala dicha cibdad de cadis fasta dies cafises de trigo para que sean socorridos e que sea escripto ala cibdad de cadis que ellos enbien la dicha copia e porque esta cibdad tiene mengua de pan que les pide que luego envien la dicha copia de sus vesinos porque esta cibdad aquella vista provea en lo que de justicia deuiera e que sea dada la carta al dicho alfonso de coria e traya respuesta della.

(La evidente inversión en el orden de las firmas es sin duda debida a impericia del que transcribió la carta en el cuaderno capitular.)

DOCUMENTO N.º 3

Carta de Cádiz a Jerez sobre el mismo asunto.

17 de enero de 1468.—Libro capitular.

leose enel dicho cauildo una carta que la cibdad de cadis escriuió aesta cibdad en que pide que le den saca de pan para su mantenimiento que luego se leo e esta que se sigue.

honrrados señores concejo, allcalles maiores e alguasil maior, e los veinte e quatro caualleros regidores e jurados de la mui noble e mui leal cibdad de xerez dela frontera. parientes señores. el concejo allcalle asistente, allcalldes, alguasil, regidores, cavalleros, escuderos e jurados dela cibdad de cadis por el mui manífico señor el señor conde de arcas nuestro señor nos encomendamos en vuestra gracia e merced como aquellos que mucho amamos e preciamos. Señores parientes plega vos saber que nos embiamos a esa cibdad a alfonso de coria nuestro vecino para comprar enella e traer cierto trigo para el proveymiento delos vecinos e moradores desta dicha cibdad como siempre se ha acostumbrado e esta asentado entre esta dicha cibdad e esa de grandes tiempos aca como vos señores mejor sabedes el qual nos ha escrito que la saca del dicho

pan le es embargada e no otorgada por esa dicha cibdad non sabemos por que cabsa pues que a dios nuestro señor gracias los tiempos se han enderescado e ay aca pan que vender, mui afetuosa-mente vos pedimos de gracia especial e merced usando de la que vuestra propia es e de la mucha voluntad que de vos señores siempre conoscimos e mjrando al servicio del conde nuestro señor e el mucho debdo e amor que bos señores avedes a los buenos desta cibdad en lo qual faredes vuestro bien deuido e a nos sera mucho cargo e bien e de lo que señores vos plaserá ayamos vuestra respuesta. nuestro señor acreciente vuestras vidas e estados como por vos es deseado. de cadis xvij de enero de lxxvij años—pedro de pinos—gonzalo gonzales allcalle—juan descanio allcalle—juan de reyna alguasil maior—pero galindes—juan gonzales—diego sanches—bernal de frias—Xrisptoual ferrer (1)—ferrand muños—martin de esquiel (2).

e leyda luego el bachiller juan de villavicencio asento que sean dadas ala dicha cibdad de cadis para proveimiento los onse cahises e nueve fanegas de pan contenidos en su fe enel qual voto fue luego alfonso dias veinte e quatro.

DOCUMENTO N.º 4

Censo de la población de Cádiz el año 1465.—*Inserto en el libro capitular de Jerez de la Frontera, correspondiente al de 1467. Fol. 52 r. a 68.*

Honrados señores Concejo, alcalles mayores y alguacil maior e los veinte e quatro regidores e los jurados de la mui noble e mui leal cibdad de xerez de la frontera. yo sanchc benites de medina escriuano publico de la cibdad de cadis e del concejo della por el magnifico señor don juan ponce de leon conde de arcos de la frontera e sennor desta dicha cibdad e de marchena mi sennor me vos muncho encomiendo en vos e fecho fago vos saber que presentaron enel dicho concejo una carta del concejo desa cibdad para que se fesiere copia e memoria delos vesinos moradores desta dicha cibdad e quantas personas pequennas e grandes estan cada uno en su casa para que segund la costumbre desa cibdad vista la dicha copia se de orden y asyento enel pan ques menester para el mantenimiento de los dichos vesinos e moradores e poniendolo en obra

(1) Leído con ayuda de otros documentos por ser ilegible en el original.

(2) Lo mismo que el de la nota anterior.

lo en la dicha carta contenido el alcaide e asistente e los alcales e alguasil con ellos e los cavalleros regidores e jurados desta cibdad ayuntados en cabillo mandaron e ordenaron que la dicha copia se fesiese segund la dicha costumbre para que a vos fuere enviada e diputaron para la faser en presencia de mj el dicho escriuano publico a juan gomes de aragon e pero garcia regidores desta cibdad los quales juntos conmigo el dicho escriuano fisieron la dicha copia con los vesinos e moradores desta cibdad e las personas que cada uno tenia en su casa son estas que se siguen.

Mayor martines muger de martin sanches que dios aya syete presonas	vij
ysabel garcia del arcediano syete presonas	vij
ysabel nunes dos presonas	ij
antonio sanches dos presonas	ij
gutierre gonsalo canonigo seys presonas	vj
bartolome de aragon syete presonas	vij
ynes manuel syete presonas	vij
alfon rrois cinco presonas	v
bartolome martines canonigo dos presonas	ij

Fol. 52 v.

catalina destopiñan muger de pero nunes que dios aya trese presonas	xiiij
teresa gascona muger de martin de haya cinco presonas	v
gonsalo gomes de—ilegible—	
pero alvares chirino syete presonas	vij
rodrigo alvares de—ilegible—seys presonas	vj
ynes galindes cinco presonas	v
juan estopiñan seys presonas	vj
juan camacho nueve presonas	ix
ferrand mora cinco presonas	v
xristoual ferrandes ocho presonas	viiij
juan ochoa racionero	
bernaldo de—ilegible—tres presonas	iiij
francisco garcia de cañas escriuano publico dos presonas	ij
diego lopes ocho presonas	viiij
geronimo marruffo once presonas	xj
crisproual martines camacho canonigo cinco presonas	v
juana benites muger de bartolome gomes de—ilegible—dos presonas	ij
eluir de fria muges de diego destopiñan syete presonas	vij
juan—ilegible—seys presonas	
Folio 63 r.	
diego sanches de cadi: nueve presonas	ix
la muger de iuy sanches tres presonas	iiij

anton garcia ortelano ocho presonas	viiij
juan de carmona tres presonas	iiij
pero gonzalez de marchena ocho presonas	viiij
alfon de cadiz cinco presonas	v
gonzalo de ceston cinco presonas	v
alfon çapatero cinco presonas	v
diego lopes candelero tres presonas	iiij
martin garcia el amo tres presonas	iiij
rruy garcia buena tres presonas	iiij
juan de los rrios dos presonas	ij
miguel de arrobas cinco presonas	v
juana ferrandes de alonso mendes tres presonas	iiij
martin garcia tres presonas	iiij
joan de argomedo tres presonas	iiij
pedro gulindes el viejo ocho presonas	viiij
<i>Fol. 63 v.</i>	
joan martines de haya ocho presonas	viiij
garcia de—ilegible—cuatro presonas	iiij
alfon sanches dos presonas	ij
pero sanches de cadis dos presonas	ij
joan de medina quatro presonas	iiij
joana de arguenedo dos presonas	
catalina lopes tres presonas	iiij
beatris de vargas muger de pedro de aragon que dios aya ocho presonas	viiij
anton de frias rracionero ocho presonas	viiij
gonzalo ferrandes de alman (sa?) cinco presonas	v
marina de sosa dos presonas	ij
pero dias sacristan tres presonas	iiij
el arcediano tres presonas	iiij
maria—ilegible—seys presonas	vj
francisco maldonado quatro presonas	iiij
francisco de ina? ocho presonas	viiij
joan de frias syete presonas	vij
jacomo carmo dies e syete presonas	xvij
<i>Fol. 64 r.</i>	
rodrigo alfon de arguenedo dies presonas	x
joan gomes de aragon quatro presonas	iiij
la muger de joan—ilegible—cinco presonas	v
alfon de gallegos cinco presonas	v
niculas dias seys presonas	vj
juan descanio dos presonas	ij
alonso camacho nueve presonas	ix
juan de reyna alguasil trese presonas	xiiij

niculas chara quatro presonas	iiij
beatris gomes syete presonas	vij
teresa martines tres presonas	iiij
ana de ordiales syete presonas	vij
sancho benites scriuano publico nueve presonas	ix
santini—ilegible—syete presonas	vij
bernal ferrandes de frias ocho presonas	viiij
francisco lopes sastre quatro presonas	iiij
<i>Fol. 64 v.º</i>	
joan benites onse presonas	xj
joan—ilegible—tres presonas	iiij
alfon gotierres carnysero seys presonas	vj
alfon bernalt dos presonas	ij
arrabales de santiago e santa maria.	
.....el coxo dos presonas	ij
bartolome gonsales de rrota tres presonas	iiij
gonsalo corralero tres presonas	iiij
diego martines polo quatro presonas	iiij
pedro martin de xeres cinco presonas	v
pedro de osario cinco presonas	v
anton martin de alquiso cinco presonas	v
alfon ferrandes de galefres dos presonas	ij
joan—ilegible—cinco presonas	v
gines ferrandes tres presonas	iiij
joan—ilegible—cryado del conde cinco presonas	v
alfonso ferrandes chamorro tres presonas	iiij
<i>Folio 65 r.º</i>	
anton domingues tres presonas	iiij
martin colchero quatro presonas	iiij
pero galindes el moco dies e syete presonas	xvij
pero fijo de joan goles ortelano seys presonas	vj
séuastian lopes cinco presonas	v
antonio roxo tres presonas	iiij
salvador muños dos presonas	ij
termo calafate syete presonas	vij
joan beltran nueue presonas	ix
alfon de lepe cinco presonas	v
fernando de cubas nueve presonas	ix
diego alfon camacho syete presonas	vij
ana martyn syete presonas	vij
joan domingues tres presonas	iiij
ysabel alonso la marocha quatro presonas	iiij
sancho martin de xeres quatro presonas	iiij
la muger de miguel sanches dos presonas	ij

damian de firmo syete presonas	vij
<i>Fol. 65 v.º</i>	
diego aluares de—ilegible—dyes presonas	x
la muger de xrisptoual sanches ocho presonas	viiij
joan rruis buena vida ocho presonas	viiij
alfon prjda dos presonas	ij
nunno miguel syete presonas	vij
pero gonsales de la placa syete presonas	vij
pero de burgos dos presonas	ij
pero ferrandes lanero tres presonas	iiij
joan catalan carpintero	
catalina la negra syete presonas	vij
bartolome niculas cinco presonas	v
domingo dias rrasonero ocho presonas	viiij
francisco ferrandes lanero tres presonas	iiij
santos martin nueue prsonas	ix
la muger de pero gonsales de rrota quatro presonas	iiij
anton de rrota	
andres garcia cinco presonas	v
anton gonzales esteban syete presonas	vij
la muger de alonso peres dos presonas	ij
<i>Fol. 66 r.º</i>	
la muger de juan alonso tonelero tres presonas	iiij
martin sanches de la torre seys presonas	vj
rruy ferrandes contador dose presonas	xij
domenico de la manarola syete presonas	vij
anton de maya tres presonas	iiij
pero garcia—ilegible—ocho presonas	viiij
anton gonzalez buenfijo cinco presonas	v
la de joan peres de—ilegible—tres presonas	iiij
martin nunes dos presonas	ij
alfon de las armas syete presonas	vij
joana garcia de—ilegible—syete presonas	vij
ferrando serero quatro presonas	iiij
rruy sanches ocho presonas	viiij
geronimo martin ocho presonas	viiij
francisco catalan tres presonas	iiij
francisco de casas tres presonas	iiij
diego de arjona	
anton lopes quatro presonas	iiij
rrodrigo alfon vasallo tres presonas	iiij
menny—ilegible—syete presonas	vij
elaira ferrandes tres presonas	iiij
lorenco gonzales serero tres presonas	iiij

miguel martin ximenio seys presonas	vj
ferrando el rromo dos presonas	ij
domingo santiago dos presonas	ij
pero bernal cinco presonas	v
pero rramires ocho presonas	viiij
julian calafate cinco presonas	v
joana gonzales (muger) de joan chamorro dos presonas	ij
catalina de syerra sjete presonas	vij
lamaran pregonero quatro presonas	iiij
ferran martin fillo quatro presonas	iiij
joan sanches de rrota cinco presonas	v
andres ferrandes duque syete presonas	vij
pedro de vaena cinco presonas	v
luys machorro quatro presonas	iiij
la muger de—ilegible—tres presonas	iiij
pero ferrandes de las cannas syete presonsa	vij
<i>Fol. 67 r.</i>	
francisco ferrandes tres presonas	iiij
anton lopes seys presonas	vj
martin ferrandes dos presonas	ij
pero joan syete presonas	vij
martin bartolome dos presonas	ij
la muger de ferrante martin tres presonas	iiij
alfon nunnes quatro presonas	iiij
ysabel dias tres presonas	iiij
martin cara syete presonas	vij
ferrando cuares djes presonas	x
joan rruys tonelero dos presonas	ij
gutierre de tarifa cinco presonas	v
luys ferrando nueve presonas	ix
miguel martines machorro dose presonas	xij
la (muger) de pedro martin geronimo dos presonas	ij
alfon martines de cara quatro presonas	iiij
alfon sanches de arjona rracionero syete presonas	vij
martin sanches de cogus catorce presonas	xiiij
<i>Fol. 67 v.º</i>	
pedro de frias seys presonas	vj
alfon de argumedo syete presonas	vij
pero cara cinco presonas	v
joan doria quatro presonas	iiij
xrisptoual de las cannas quatro presonas	iiij
joan ferrandes carpintero cinco presonas	v
la muger de diego de santander quatro presonas	iiij
alonso sanches criado de juan sanches quatro presonas	iiij

anton sanches carpintero ocho presonas	viiij
manuel rrodrigues? rrois? onse presonas	xj
pedro de santana dos presonas	ij
catalina ferrandes dos presonas	ij
alfon garcia cochillero quatro presonas	iiij
bartolome buen fijo quatro presonas	iiij
francisco lanero quatro presonas	iiij
anton gallego syete presonas	vij
leonor gonsales la navarra	
joan gonsales rracionero quatro presonas	iiij
la muger de pero sanches dos presonas	ij
<i>Fol. 68 r.º</i>	
el maestro spinola seys presonas	vj
pero fidalgo cinco presonas	v
martin de murli? trese presonas	xiiij
rodrigo de feria quatro presonas	iiij
anton sanches de frias syete presonas	vij
diego martin de—ilegible—quatro presonas	iiij
xrisptoual martin de—ilegible—quatro presonas	iiij
la (muger) de moncon syete presonas	vij
bartolome camacho onse presonas	xj
la serrana tres presonas	iiij
francisco tonelero quatro presonas	iiij
francisco carpintero cinco presonas	v
ximon garcia quatro presonas	iiij
joan de santana quatro presonas	iiij
la muger de cupin cinco presonas	v
bartolome carpintero cinco presonas	v
alonso rreuys molinero tres presonas	iiij
joan rruys molinero seys presonas	vj
la rromana dos presonas	ij
joan cannas cinco presonas	v
<i>Folio 68 v.º</i>	
diego de rroa tres presonas	iiij
la muger de joan cuares quatro presonas	iiij
pero garcia questa—ilegible—quatro presonas	iiij
joan alonso copero quatro presonas	iiij
joan catalan el moco tres presonas	iiij
diego martines de vaena dos presonas	ij
anton del forno dos presonas	ij
antona texedora tres presonas	iiij
pero pardo dos presonas	ij
joan capon una presona	i
la cual aqui dicha copia fue fecha por mi el dicho scriuano en presen-	

cia de los dicho rregidores e de otros que a ello presentes fueron en la dicha cibdad de cadis en veinte dias del mes de jullio del nascimiento del nuestro salvador jesu xrispto de mill e quatrocientos e sesenta e cinco annos e con todas las dichas presonas grandes e pequennas quenesta cibdad ay sin quince o veynte pilotos e maestros muchos mercaderes de muchas naciones que en ella e estan e sin gente de galeras naos e carracas que a esta cibdad suelen venir en cada anno los que enella estan segund que en la dicha copia parescen (son) mill e doscientas e cincuenta e cinco anjmas e destodoy esta mi carta de fe firmada e signada de mi nombre e signo—Sancho benites de medina scriuano publico de la cibdad de cadis por el magnifico sennor don juan ponce de leon conde de arcos e sennor desta cibdad e de marchena la escreui e fis aqui mjo signo e so testigo.

(La fecha 1465 que no se armoniza ni con el encabezamiento del documento ni con el hecho sincrónico del señorío del Conde de Arcos sobre Cádiz, no anterior a 1467, obliga a suponer una de estas dos cosas, ambas igualmente verosímiles: a) que el transcriptor del padrón en el libro capitular de Jerez puso equivocadamente cinco por siete, cosa nada insólita en él, o b) que siendo el documento del año expresado de sesenta y cinco, la copia enviada al cabildo xericiense se haya hecho dos años más tarde y las dificultades de expresión que indudablemente aquejaban con frecuencia a los escribanos haya hecho que se presente materialmente como sincrónicos hechos que no lo eran. Sea cual fuere la hipótesis que cada cual acepte, nada afecta la equivocación a la autenticidad de la pieza ni disminuye en lo más mínimo su alto interés.)

DOCUMENTO N.º 5

Real Cédula de los Reyes Católicos mandando formar la puebla del Puerto Real, segregando su término del de Jerez de la Frontera y concediendo franquicias a sus pobladores.

Dada en Vitoria a 18 de julio de 1483.

Don Fernando e donna Ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla, de leon. &. tan grande fue la nescesidad que costrifio a los ombres a faser republicas e pueblas e lugares que luego en el comienço de la segunda edad dieron obra aello los que mas podieron e los que eran de mas pequeño poder costruyeron sus moradas ymediatas delas que los primeros? poblaron consyderando

que no podyan seguramente biuir e luengamente se conservar sy no se ayuntaran copya de omes en lugares e ayuntamientos donde los unos comunicasen con los otros (los) plaseres e los pesares e los unos socorriesen a los otros con su consejo e con las cosas nescasarias para sustentar la vida umana e por asy—roto—fueron los omes en aquellos principios mouidos a faser e constituyr rey sobre sy el qual de todos los que en un lugar se ayuntaren fysiese un cuerpo el que tovieran por cabeça dellos para los regir e gouernar e pues paresce que los rreyes e gouernadores de las tierras grande cuidado deuen auer de poblar sus regnos e de faser pueblos enellos donde vieren que mas sea menester nos mouidos cerca desto e avjendo nuestra ynformación que en la matagorda e su comarca que es en tierra e termino de la mui noble cibdad de xeres dela frontera ques de nuestra corona real enla rivera de la mar se puede faser una nueva puebla e questo es mui util e provechoso a toda aquella tierra e comarca e mui complidero a nuestro servicio real e que hemos sauido que ally ay buen puerto grande y seguro para los nauios y en la tyerra ay buen ayre sano e saludable para los moradores que ally moraren e ay buenas aguas dulces e liuianas y que la puebla que ally se fisyere terna buenos terminos para plantar en ellos viñas e pan e para baldios e traer ally sus ganados por ende nos mouimo por las cabsas e (rasones) susodichas e por la presente de nuestra cierta ciencia e proprio motu e poderio real absoluto (quitamos?) e apartamos dela dicha cibdad de xeres e de otras qualesquier cibdades, villas e lugares e señores que pretenden aver señorío e jurisdiccion al dicho suelo e sitio de la matagorda o otro sitio que por nos o por quien nuestro poder o de qualquiera de nos ouiere o fuere dado para por? sitio e juridiccion ala puebla que ally fuese fecha e lo fasemos e constituymos apartado e distrito e jurisdiccion sobre sy e para—roto—apartadamente e por la presente damos facultad e licencia a todas e qualesquier presonas de cualquier estado o condicion e dignidad que sean para que cada e quando quissieren podays e vengays a morar e poblar enel dicho suelo e sitio e faser enel cada una casa (para su) morada segund e enel lugar que por quien nuestro [poder] ello ouiere le sera sennalado e dado fasta que enel dicho logar aya vesynos e dende en adelante que la justicia e rregidores del puedan [dar a cada?] un vesino que ally vinyere a morar el suelo que rrasonablemente [nescesitare] para faser e labrar su casa e el suelo e sitio que a cada uno [fuere menester?] para faser e hedificar en la forma susodichá nos por esta nuestra carta lo concedemos e mandamos e ordenamos.

otrosi es nuestra merced e mandamos que la poblacion que ally enel dicho logar fuere fecha se llame el puerto rreal e se llame villa e

aya e tenga todas las preheminencias e prerrogativas e ymunidades que ayan e de que gosan qualesquier de las otras villas de los nuestros regnos e señorios que son de la nuestra corona rreal.

e otrosi es nuestra merced que todos aquellos a quien fueren sennalados e dados suelos e sityos para hedeficar sus casas en la dicha villa las fagan e pueblen dentro de un año e aquellos a quien fueren dados suelos para plantar arboles o viñas los planten dentro de dos años e quien no lo fisyere que pierda los suelos e se puedan dar e den a otros con estas mesmas condiciones.

e otrosi por mas ennoblecer la dicha villa desde agora para quando fuere poblada le damos e concedemos que aya e tenga para sy e por sy e sobre sy juridicion civil e criminal absoluta e mero e misto imperio e dominio público della como en su tierra e distrito e dominio que por nos le sera sennalado e dado o por quien nuestro poder para ello ouire que aya alcalles e rregidores e alguasiles de nuestras provisiones segund e en la manera que por nos o por qualquiera de nos les sera dado e otorgado e que sean concejo e universidad por sy e para sy e constituyan e tengan su procurador e tengan cerco e barrera e puertas torreadas e picota e forca e cepo e cochillo e cadena e sayon e pregonero e las otras ynsinias de juridiccion que las otras cibdades e villas de nuestros regnos pueden e deben e acostumbran traer e queremos e mandamos que las cabsas criminales que [por] sus jueces se trataren puedan yr e vayan por appellacion o por via de agrauio o nullidad ante las justicias de la cibdad de xeres de la frontera.

otrosi por faser mas noble la dicha villa de puerto real e dar calor e que mejor se pueble es nuestra merced e queremos e mandamos que de aqui adelante para siempre jamas la dicha villa e los vecinos e moradores que enella estouieren e moraren sean francos libres e esentos de pagar e que no paguen pechos ny monedas aunque se echaren y repartan alos nuestros regnos salva la moneda forera de syete en syete años que ayan de pagar en persona nj en bienes nj las cosas e gastos de su heredad.

otrosi que todos los vesinos que vinieren a morar en la dicha villa de puerto rreal que sean francos e esentos para siempre jamas que no paguen alcauala alguna de los frutos e mantenimientos que allj vinieren de lo que cogieren en las tierras e heredamientos de la dicha villa e de su termino.

otrosy es nuestra merced e tenemos por bien que todos los pobladores e vesinos de la villa como de fuera de ella que en la dicha villa e su termino vendieren qualquier pescado fresco o salado sean francos e libres e que no paguen alcauala dello.

otrosi es nuestra merced e tenemos por bien que todas e qualesquier personas que aportaren al dicho puerto rreal con mercadorias en

navios e naos e otras qualesquier fustas que de todo lo que allj descargaren e vendieren en la dicha villa no paguen los tales vendedores alcauala ny otro derecho alguno e que todos ellos vengán e estén seguros asy enel dicho puerto como en la dicha villa e su termino por veinte dias dentro de los quales non puedan ser ny sean asotados nj presos nj tomados nj secrestados (sus) bienes por delito alguno que ayan cometido en otras partes fuera de la dicha villa y de su terminos nj tampoco sean demandados en crimines nj embargados por termino de sesenta dias por los delitos criminales e otros ouieren fecho en—roto—sean para pagar ally o que no se deuiere alos vesinos de ally.

otrosi es nuestra merced e tenemos por bien que qualesquier mercaderias e otras cosas que vinjeren al dicho puerto (e alli?) se detuvieren e moraren en la dicha villa e ally no se vendiesen e después de muchos djas las quisieren sus duennos tornar a cargar por mar para fuera destos reynos que lo puedan faser libremente sin pagar derecho alguno pero sy las tornaren a cargar por mar o por tyerra para las vender en nuestros rregnos que pague un uno por ciento e quel aprecio dello faga un alcalde e dos regidores dela dicha villa so juramento que primero ante sobre ello faga.

e otrosi aprobamos e tenemos por bien que todas las mercaderias e otras qualesquier cosas destos nuestros regnos que se llevaren al dicho puerto rreal para las cargar o llevar a otras partes que paguen un uno por ciento apreciado en la manera suso dicha de todo lo que se sacare esebto del pan que por ally se cargare que no han de pagar esto dicho.

otrosy mandamos e tenemos por bien que por cinco annos primeros siguientes contados desde el dia dela data desta nuestra carta todos los que ally compraren en la dicha villa e en sus terminos qualesquier mercadurias o mantenimientos o otras qualesquier cosas o las truxeren de fuera para vender ala dicha villa que ayan de pagar e paguen a nos a quien por nos lo ouiere de auer tres maravedis por siento e no mas e para que todo lo susodicho sea mejor guardado e cumplido mandamos alos nuestros contadores que tomen el trespelado desta nuestra carta enlos nuestros libros en lo saluado dellos e lo pongan en los quadernos con que de aqui adelante nos mandemos pedir e rrepartir en estos nuestros regnos los pechos e monedas e contribuciones de guerra e alcaualas e almojarifasgos e den e libren de todo esto nuestra carta de privilegio e todas las otras nuestras cartas e sobrecartas que menester fueren todo lo más firmes e las mas—roto—necesario las quales mandamos al nuestro chancellor e provisor e a los otros oficiales que estan ala table de nuestros sellos que sellen e pasen las unas e las otras e non fagan ende al por alguna manera so pena de la nues-

tra merced e de pena de—roto—e de confiscacion delos bienes de los que lo contrario ficiere para la nuestra camara e fisco e demas mandamos al ome que la esta (I) carta mostrare que los emplase ante nos en la nuestra corte doquier que seamos del dia que los emplasare quince dias primeros siguientes sola dicha peno so la qual mandamos a qualquier scriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que ge la mostrare testimonio sygnado del su sygno por que nos sepamos como se cumple nuestro mandado—dada en la cibdad de uitoria a xviiij dias del mes de jullio año del nascimiento del nuestro salvador ihesu xrispto de iycceclij años—yo el rey—yo la reyna—yo fernand alvares secretario del rey e de la reyna nuestros señores la fys escreuir por su mandado.

(Se encuentra esta carta incluída en una carta al licenciado Juan de la Fuente, a quien se encomienda funde la puebla, datada en el mismo día y lugar que fué presentada a cabildo de Jerez de la Frontera, en sesión capitular de 16 de Agosto de 1483. Cuaderno de actas del indicado año, fol. 191 r. a 192 v. En pésimo estado de conservación, con los bordes carcomidos por la humedad que añadió con la debilitación de la tinta nuevas dificultades a la lectura ya bastante difícil, así por las dificultades de la letra procesal con que está escrito el traslado, como por lo poco cuidadoso de la transcripción del texto. En muchos casos ha sido necesario suplir las palabras saltadas, teniendo presentes las fórmulas de chancillería acostumbradas entonces.)

DOCUMENTO N.º 6

Padrón de abastecimiento de pan de Cádiz para el año 1468.—

Cuaderno capitular de dieho año, fol. 20 v.

Srs. alcalles mayores de la mui noble e mui leal cibdad de xeres dela frontera los caualleros de la cibdad de calis por el conde de arcos nuestro sennor nos bos recomendamos e vos damos fe que alfonso martines de coria vecino desta cibdad va con su barco en el qual ha de traer esta pan trigo que se syque.

para don luyz cinco fanegas.

media para juan de seston

media fanega para la (muger) de bernalt garcia.

dos fanegas para gonzalo de seston.

seys fanegas para diego gallego.

dos fanegas para alonso de cadiz .

tres fanegas para diego de arjona.
dos fanegas para alfonso nunes, cudillero .
dos fanegas para gutierre de tarifa.
dos fanegas para catalina alfonso.
una fanega y media para joan sanches del puerto.
quatro fanegas para la oberta.
seys fanegas para anton gonzales buenfijo.
una fanega para diego de cadis.
una fanega para juan benites.
cuatro fanegas para la de opin.
tres fanegas para juan de frias.
dos fanegas para ferrando maldonado.
dos fanegas para la mora.
dos fanegas para juan sanches de rota.
quatro fanegas para marino rrois.
una fanega para fernand gomes de ocaña.
dos fanegas para alfonso sanches suelto.
seys fanegas para maryn de criujle.
dos fanegas para anton tixerdora.
una fanega e media para xrisptoual de las cannas.
dos fanegas para ximon garcia.
una fanega para anton sanches carpintero.
dos fanegas para miguel machorro.
tres fanegas para diego alfonso.
dos fanegas para pedro camacho.
una fanega para sancho de xeres.
una fanega para sancho corralero.
una fanega y media para rodrigo alvares.
quatro fanegas para leonor martines.
quatro fanegas para catalina lopes.
quatro fanegas para la muger de niculas dias que dios aya.
una fanega para la muger de martin de haya.
dos fanegas para la romera.
syete fanegas para ferrando de cubas.
quatro fanegas para diego martines de baena.
tres fanegas para alonso gutierres.
en fin para el dicho alfonso de coria seys fanegas.
lo qual es por todo dies cafises *cerca de?* lo cual vos damos fe que es
para el mantenimiento delos vecinos e moradores desta cibdad en-
tre lo qual traera algu—ilegible por la humedad—fecha xxiiij dias
de febrero de sesenta y ocho años—gonçalo gonçales allcalle e pero
galindes acalle yo sancho benites de medina escriuano publico.

DOCUMENTO N.º 7

**Capitulaciones ajustadas entre la Corona y la casa de Arcos
para la reincorporación de Cádiz al dominio real.***Barcelona, 27 de octubre de 1493.*

Lo que por mandado del Rey e de la Reyna nuestros sennores se asentó con Don Diego Ponce de León e Juan de Talavera alcaide de Mayrena en nombre de la Duquesa de Calis Doña Beatris Pacheco por virtud de la carta de crehencia de la Duquesa que truxeron para sus altezas y de lo que ella les mandó de palabra que asentasen con sus altezas es lo siguiente.

Primeramente que por las razones que ellos platicaron con su alteza y su alteza con ellos e al descargo de la conciencia del Duque de Calis difunto a su alteza ha de ser entregada la cibdad de Calis con su fortaleza e jurisdicción e rentas e almadrabas e pesquerias e con todas las otras cosas ala dicha cibdad anexas e pertenescientes para que sea encorporada en la corona real de sus reynos y el Duque Don Rodrigo Ponce de Leon nieto del Duque de Cadiz a quien dexó su casa e mayorasgo dexará en sus altezas qualquier derecho que tiene a la dicha cibdad e rentas e almadravas e pesquerias en qualquier manera e otorgará sobre ello la carta que fuere menester dará todas las escripturas que sobre ello tiene la qual dicha cibdad entregará la Duquesa a quien sus altezas mandaren desde oy dia de la fecha desta dicha escriptura en treinta y cinco dias primeros siguientes y otorgará el dicho Duque la dicha escriptura que ha de otorgar e entregará las dichas escripturas.

Item que sus altezas manden confirmar e dar confirmación e aprobación del testamento del Duque de Calis difunto sin perjuicio de tercero alguno.

Item que sus altezas den licencia e facultad a la Duquesa de Cadiz para que pueda ser administradora de la persona e bienes del dicho Duque Don Rodrigo sin perjuicio del derecho que otra qualquiera persona toviere a la propiedad e posesión de los dichos bienes.

Item que sus altezas hagan merced de la villa de casares e su tierra al dicho Duque con todas las rentas della asy como sus altezas las havian vendido al Duque de Cadiz sin las almadravas e que el Obispo de Malaga ni el cabildo de la iglesia de Malaga ni otras presonas no tengan parte en los diesmos de los moros vecinos de Casares e su tierra porque sus altezas se lo dan todo al Duque.

Item que si sus altezas dan su fe e seguridad ala dicha Duquesa que pagaran los dies cuentos de maravedis en que sus altezas avian

vendido a Casares al dicho Duque de Cadiz los quales le pagarán desde oy en quarenta años primeros siguientes puestos enel monesterio de san jeronimo de Sevilla donde el Duque dexó en su testamento que se pusieren para que se disponga de ellos como él lo dexó por su testamento.

Item que sus altezas dexten a la dicha Duquesa de Cadiz los ciento e cinquenta mil maravedis de juro de heredad que tiene que le fueron dados en su casamiento para que le queden perpetuamente sin que dellos se le quite cosa alguna aunque sea disuelto el matrimonio entre ella y su marido e dello se le dé carta de merced nueva. Ytem que sus altezas manden que los treinta mil maravedis de juro que el dicho Duque de Cadiz tenia situados en las rentas de Caliz le sean mudados en otras qualesquier rentas de Sevilla o de Xerez al dicho Duque Don Rodrigo Ponce de León su nieto e le sea dado privilegio.

Item que sus altezas hagan merced al dicho Duque Don Rodrigo Ponce de Leon del alcaidia mayor de Sevilla e del alguaciladgo de Xerez e capitania de Sevilla que el dicho Duque tenia por virtud de la prematica de sus altezas e que en lo del alguaciladgo de Xerez todo el tiempo que sus altezas tovieran corregidor de Xerez e mandaren que esté suspendido el oficio le manden dar los cien mill maravedis que se dauan al dicho Duque de Cadiz difunto en cada un año librados en las rentas de Xerez según e de la forma que dicho Duque los tenia.

Item que sus altezas mandaran que en lo que toca a las alcavalas de los logares del dicho Duque Don Rodrigo, se tenga la forma que mandaren tener con los otros grandes de sus reinos que les han servido e sirvieren en las tierras dellos mismos.

Que sus altezas hagan merced al dicho Duque Don Rodrigo Ponce de León de las sesenta e tres lanzas que tenía el dicho Duque de Cadiz su abuelo asentadas en los libros de sus altezas e darán mandamiento para que se libren cada año en su tierra como se libraban al dicho Duque de Cadiz.

Item que sus altezas mandaran dar licencia e facultad para que el dicho Duque Don Rodrigo Ponce de Leon e sus descendientes para siempre jamas puedan armar e faser las almadras en rota segund e de la manera que las fisieron e acostumbraron faser el Duque de Cadiz su abuelo quando allí las fiso e el Conde de Arcos padre de dicho Duque e los otros sus antepasados.

Item que sus altezas enbien mandar alos del su consejo e oydores de su audiencia ante quien se trata del pleito de Zaara con el mariscal gonçalo de saavedra que determinen el pleito por las leyes de su reyno e segund que otros semejantes casos se han acostumbado determinar en sus reynos.

Item que sus altezas hagan merced al dicho Duque D. Rodrigo de los diez mill maravedis de merced de por vida viejos que el dicho Duque su abuelo tenia situados en la rentas del pecado salado de Sevilla como el dicho Duque los tenia.

Item que el Rey nuestro señor confirme al dicho Duque Don Rodrigo Ponce de León la merced que tenia de su alteza el dicho Duque de Cadiz de una ropa que le dava cada año de merced.

Item que sus altezas confirmen a la cibdad de Cadiz sus buenos usos e costumbres e oficios de regimientos que tiene.

Item que la Duquesa aya e lieve lo que ha reñtado Caliz fasta en fin del año pasado de noventa e dos tanto en lo de la impusicion que levava el Duque de Cadiz no den facultad para lo llevar della más de quanto el Duque lo pudo llevar por la provision de sus altezas que tenia para ello por donde le fisieron merced del.

Item que sus altezas fagan merced ala dicha Duquesa de titulo de Duquesa de Arcos e al dicho Don Rodrigo Ponce de Leon de Duque de Arcos e Marques de Zahara e Conde de Casares sin perjuicio del derecho de otro tercero alguno.

Item que sus altezas manden que los bienes que el dicho Duque Don Rodrigo habia y que en los otros bienes que compro el dicho Duque de Cádiz de los alatares y ellos le dieron en Granada e su termino e los poseia el antes que falléciere, que aquellos le queden al dicho Duque Don Rodrigo y que en los otros bienes que compro el dicho Duque de Cadiz en la ciudad de Granada e su termino que ge los dexen en tanto que no pertenescan ninguno dellos a la corona real de sus altezas salvo que por no aver mostrado los titulos dellos fasta aqui non hayan incurrido en pena alguna.

Item que sus altezas embien a mandar al pesquisidor questa en Sevilla e su archobispado sobre lo que toca a las rentas pertenescientes al almoxarifadgo de Sevilla que de priesa en la pesquisa que hase sobre lo que toca al cargo de los mantenimientos de los pescados y esquilmos e cosas para su proveimiento en Rota e Chipiona e fecha sus altezas manden administrar la justicia dello y en tanto manden dar su carta para que por seis maravedis esté la casa como estaba al tiempo que fалlescio el dicho Duque de Cadiz. Item que sus altezas hagan merced de los quintos de Rota al dicho Don Rodrigo Duque por tres años primeros siguientes conforme con la ley de la partida que en esto habla.

Item que sus altezas manden dar consentimiento del obispo y cabildo de Málaga para lo de los diezmos de Casares por virtud de la merced que tienen de sus altezas e que sus altezas den en esto lo más presto que pudieren y por esto no se dexe la entrega de Caliz.

Item que sus altezas manden que se determine el pleito de los Pa-

lacios con Sevilla sobre los terminos e escrivan al Conde de Cifuentes para que si pudiere los concierte a Sevilla y a los Palacios para que pazcan a vesindad los unos con los otros e avido consentimiento de Sevilla sus altezas den provision sobre ello.

Item que sus altezas manden dar licencia para que cualesquier oficiales del concejo? de Cordoua o Eciija o Carmona puedan venir con el Duque Don Rodrigo pues en estos logares no tiene oficios algunos el dicho Duque.

Item que sus altezas manden dar su provision para que por aver aceptado la dicha Duquesa la administracion de la persona del Duque Don Rodrigo Ponce de León no le pare perjuicio a qualquier derecho que alos bienes que quedaron del Duque su marido (tenga) ansi por dote e arras como por las mejoras o en otra qualquier manera.

E nos los dichos Don Diego Ponce de Leon e Juan de Talavera en nombre de la muy magnifica señora la señora Duquesa de Cadiz por si e como administradora de la persona e bienes del señor Duque Don Rodrigo Ponce de León por virtud de la letra de creencia suya que truximos a los mui poderosos Rey e Reyna nuestros señores, por esta presente escriptura prometemos e siguramos a sus altezas que la dicha señora Duquesa terná e guardará e cumplirá realmente e con efecto todo lo contenido en esta scriptura...

Archivo general de Simancas. Copia testimoniada en el Archivo capitular de Cádiz. Caja de privilegios. Reservado, s. s.

DOCUMENTO N.º 8

Real Cédula de 20 de enero de 1593 incorporando a los estados de la casa de Arcos la villa de Casares como compensación de la ciudad de Cádiz vuelta a la Corona.

Nos el Rey e Reyna por quanto nos por algunas cabsas justas e conformes a toda razon e justicia e por ser asi complideras a nuestro servicio mandamos tomar e rescebir para nuestra corona real la cibdad de Cadiz con su señorío e jurisdicion e rentas e pechos e derechos e almadravas e pesquerias e Doña Beatris Pacheco que agora tiene la dicha cibdad como administradora de la persona e bienes del Duque Don Rodrigo Ponce de León nieto del dicho Duque de Cadiz su marido a quien quedo su casa e mayorasgo nos lo entrego nos por respecto de lo susodicho ovimos fecho merced al dicho Duque Don Rodrigo Ponce de León de la villa de Casares

con su fortaleza e tierras e aldeas e vasallos e rentas por juro de heredad para siempre jamas la qual dicha villa con todo lo susodicho haviamos vendido al dicho Duque de Cadiz por diez cuentos de maravedis con facultad de que dentro de cierto tiempo que se cumple en veinte y seys dias de agosto venidero de mil e quatrocientos e noventa e quatro annos la pudiesemos quitar segund mas largamente se contiene en la carta de venta e asiento que sobre ello paso e asi nos quedariamos en cargo de pagar los dichos diez cuentos de maravedis por ende por la presente aseguramos e prometemos por nuestra palabra e fee real ala dicha Duquesa de Calis de pagar e mandar pagar los dichos diez cuentos de maravedis en dineros contados dentro de quatro años primeros siguientes desde el dia de la fecha deste nuestro albala puestos enel monesterio de san jeronimo cerca dela cibdad de Sevilla para que dellos se disponga segund e por la forma e manera que el dicho Duque de Calis difunto lo dejo mandado en su testamento e postrimera voluntad e segund que de justicia se deve faser por firmesa de lo qual mandamos dar la presente firmada de nuestros nombres e sellada con nuestro sello fecha la carta en la cibdad de Barcelona a veinte dias de Henero anno del nascimiento de nuestro sennor Jesu Crispto de mil e quatrocientos e noventa e tres annos.—Yo el Rey—Yo la Reyna—Yo Fernando Alvarez de Toledo secretario del Rey e de la Reyna nuestros sennores la fise escreuir por su mandado. (En las espaldas de la dicha carta estaua escripto lo que sigue) acordada. Franciscus doctor, decanus toletanus—Johannes licenciatus, decanus hispalensis—Francisco de Vadajoz chanciller.